

SEMANARIO

DE SALAMANCA

Del Sábado 9 de Junio

de 1798.

S. Primo y Feliciano, Mártires.

Los Emperadores Diocleciano y Maxímiano persiguieron la Iglesia de tal modo que á todos los cristianos que no adoraban á sus Idolos los atormentaban de varios modos. Fuéron acusados Primo y Feliciano, ciudadanos Romanos, de que profesaban la fé de Christo: los encarceláron, les mandáron sacrificar á Hércules y Júpiter; y renunciándolo, fuéron azotados con varas. Para vencerlos mejor los separáron, pero encontrando la misma resistencia, fuéron de nuevo azotados, Feliciano fué clavado en un madero de pies y manos, estando sin comer tres dias; y á Primo le aplicáron lámparas de fuego para quemarle el cuerpo, y le hicieron beber plomo derretido. Ultimamente los arrojáron á los leones y osos, pero se amansáron á su presencia. Por lo que creyéron en Christo mas de 1500 personas. Y no pudiendo vencerlos: les quitáron la vida cortándoles la cabeza.

REAL CEDULA DE 21 DE FEBRERO DE 1750,

SOBRE PARADAS.

EL REY. Por quanto sabiéndose por repetidas quejas que en la ciudad de Valladolid y su provincia, la de Salamanca, Palencia, Burgos, Leon, y otras partes de castilla la vieja, donde hay puestos para efecto de la generacion de mulas y caballos, se mantienen Sementales de ámbas especies, viciados con afectos morbosos que se propagan al tiempo de la generacion de sus especies, por cuya causa salen las mulas y caballos con notables áchagues é imperfecciones que las debilitan y constituyen de ningun servicio para los exercicios á que se destinan, de que se sigue gran pérdida en el reyno, y detrimento en la causa pública; y habiendo oído sobre el remedio de este daño á los prácticos é inteligentes, y á los maestros albéytas de mis reales caballerizas, he resuelto establecer

1 Que los dueños de las dichas paradas y puestos las tengan públicas y manifiestas para su reconocimiento y registro, á fin de que se eviten los defectos que enseña la experiencia se toleran.

2 Que los dueños sean obligados á mantener en cada puesto lo menos quatro Sementales de la marca de siete quartas, sin que se les pueda dispensar un dedo de altura, á menos que la buena correspondencia de sus miembros, anchuras y formacion no lo suplan.*

3 Que las quadras ó jaulas dónde se establen, estén limpias, sin hediondez ó putrefaccion, tengan corral

* En 6 de Diciembre de 68 se mandó que cumplan los dueños con tener uno ó dos Sementales, con la calidad precisa de tener caballo padre de proporcionada estatura. En 1771 mandó el Rey que fuese suficiente la alzada de seis quartas y media por los Garañones, en lugar de las siete que previene el artículo 2.

para soltar los asnos algunos dias para que se diviertan, paseándolos asidos con cuidado y templanza, siendo posible, se procurará tengan las jaulas la puerta al medio-dia, y respiracion al norte.

4 Que los Sementales, tanto de caballos como de asnos, sean libres de toda afeccion que pueda propagarse al tiempo de la generacion, conviene á saber, herpes, así las que llaman militares, como los corrosivos, gonorréas de uno y otro género, muermos reynales, ó articulares tiñuelas, podragas, albarrazos, y otros afectos hereditarios, ni mulsas, aristines, alifafes, sarnaefancia, vexiga, ni tampoco han de ser zarcos, picones ni belfos; porque aunque estos defectos no sean enfermedades, son dañosos para el bruto que los tiene, porque de lo zarco se sigue la cortedad de vista, y por tanto ser espantadizos, y de lo otro no poderse mantener pastando por la desigualdad de sus dientes.

5 Que el Semental no tenga mucha carnosidad de rodillas y corbejones abaxo, porque estos engendran sus semejantes, y están dispuestos para muchas dolencias que los imposibilitan para los exercicios, aunque si deben ser gruesos de caña, y anchos para la robustez, y de mucho hueso. Asimismo se procurará no tengan muchas crines, porque con ellas suelen ser aborrecidos de las yeguas, como ha manifestado la experiencia.

6 Que en cada parada, con destino á la generacion de caballos, haya precisamente dos, el uno andalúz para el acto, y el otro aunque no lo sea, para que sirva de recelo.

7 Que los dueños ó administradores de los puestos han de ser obligados á tenerlos abiertos desde las 7 hasta las 12 del dia en el tiempo destinado para la monta; y respecto á no poderse dar á cada caballo ó burro más que cinco yeguas diariamente, serán requeridos los dueños baxo de la pena de diez mil maravedis por cada vez que contravengan, y cinco mil los criados: sobre que

encargo á las Justicias el cumplimiento, para que se evite el conocido daño que de la inobservancia puede seguirse.

8 Que los dueños ó administradores de las paradas hayan de concurrir precisamente con los dueños de las yeguas á sortear la hora que á cada uno toque para la monta de su yegua con el caballo ó asno que eligiere, para que de este modo se eviten los fraudes y trampas de los criados que suelen hacerse en beneficio de unos y perjuicio de otros.

9 Que las comunidades y eclesiásticos seculares, dueños de puestos ó paradas, sean obligados á nombrar un administrador ó criado secular, para que sea responsable, y pueda la Justicia obligarlo al cumplimiento de estas providencias, sin que les permita tener paradas sin ésta disposicion, respecto al daño que puede ocasionarse al Público en lo contrario.

10 Que las Justicias no permitan en los puestos ó paradas mas caballerías que las que se hallen registradas y aprobadas para el asunto expuesto; y en el caso de desgraciarse alguna por accidente durante la monta, podrá el dueño pedir á la Justicia le nombre persona inteligente, para que con su conocimiento y aprobacion reemplaze otra de calidad.

11 Que despues de registrada la parada, se ponga á la puerta una certificacion firmada por el que ha hecho el registro, y autorizada del Escribano que le asiste, con expresion de los pelos y señales de los padres, para que sea público los que están destinados y aprobados; y en caso posible se marcarán los desechados con un hierro de esta figura D para que se conozcan.

12. Que los dueños ó mozos de las paradas ó puestos no permitan se eche al padre yegua alguna despues de las doce del dia, ni la que llegue sudada, fatigada, ó esté sangrada de aquel dia, baxo de las penas impuestas en el capítulo 7 de ésta disposicion.

13 Que por quanto se experimenta que algunos de los dueños se valen de los padres para los trabajos en sus haciendas, cargas, y otros ministerios que perjudican, se pondrá el debido remedio que lo impida para evitar el notorio daño que se sigue.

14 Que para que se hagan los debidos reconocimientos, se hayan de nombrar todos los años, al tiempo oportuno, por los Corregidores de las Cabezas de partido, un maestro de herrador aprobado y docto en la veterinaria, con un Escribano de su satisfaccion, para que llevando el despacho necesario, puedan visitar todas las paradas y puestos del partido; y para que con mas acierto se hagan las elecciones de los sugetos que se nombren, sean los que para el asunto tengan aprobacion de los maestros herradores y albéytares de mis reales caballerizas, ó los que eligiéren de los que los Corregidores les pro pongan, sin cuya circunstancia no podrán executar la visita.*

Por tanto mando á los Presidentes y Ministros de mis Chancillerías y Audiencias, Intendentes, Corregidores, Alcaldes Mayores, y á todos y á qualésquiera Jueces, Justicias y personas á quien toque ó pueda tocar en estos mis Reynos y Señoríos, que guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir esta mi Real Orden, como en ella se contiene. Dada en Buen-Retiro á 21 de Febrero de 1750.
 = YO EL REY. = Don Cenon de Somodevilla.

Se continuarán.

* Por Real Resolucion de 20 de Abril de 1770 se mandó que los Corregidores no despachasen las comisiones prevenidas en éste artículo 14 para visitar las paradas.

POESIA SAGRADA.

TRADUCCION DE LOS HIMNOS QUE SE CANTAN
 en la Fiesta del Corpus Christi, y que compuso el
 Angélico Doctor Santo Tomás de Aquino.

A VISPERAS.

Pange lingua gloriosi &c.

Ante la voz del Cuerpo mas glorioso
 El misterio sublime y elevado,
 Y de la sangre excelsa, que amoroso
 En rescate del mundo ha derramado,
 Siendo fruto de un vientre generoso,
 El Rey de todo el orbe mas sagrado.

Dado para nosotros y naciendo
 De una Virgen intacta y recatada,
 Conversando en el mundo y esparciendo
 La semilla verbal mas acendrada,
 Con orden admirable y estupendo
 El tiempo concluyó de su morada.

En la noche sagrada de la cena,
 Sentándose á cenar con sus hermanos,
 Observada la ley en que se ordena
 La comida legal á los ancianos,
 A sí mismo en manjar á la docena
 De Apóstoles se entrega con sus manos.

De nuestra carne el Verbo revestido
 Hace con solo haberlo pronunciado,
 Que el pan sea en su carne convertido,
 Y el vino en propia sangre transformado;
 Y si á desfallecer llega el sentido,
 Con la Fé el corazon es confiamado.

Demos pues á tan alto Sacramento
 Culto y adoracion todos rendidos:

Y ceda ya el antiguo documento
 A los ritos de nuevo instituidos:
 Constante nuestra Fé de suplemento
 Al defecto de luz de los sentidos.
 Al Padre con el Hijo sea dado
 Júbilo , aplauso y gloria eternamente,
 Salud , virtud y honor interminado,
 Bendicion y alabanza reverente:
 Y al Espiritu de ambos aspirado
 Sea gloria y loor no diferente.

Anécdotas.

Un Sr. inglés estaba en su cama cruelmente atormentado de la gota, quando le dixéron que entraba un pretendido médico que tenia un remedio seguro contra este mal. Y ese Doctor ha venido en coche ó á pie , preguntó el Lord? A pie respondió un criado. Bien! replicó el enfermo, dile á ese picaro que se marche; porque si tuviera el remedio de que se alaba, andaria en coche tirado de seis caballos; y yo mismo le hubiera ido á buscar, y ofrecerle la mitad de mis bienes para librarme de este mi mal.

Un médico Suizo siempre que pasaba por algun cimiterio, tapaba la cara con el pañuelo; le preguntáron la razon por qué lo hacia, y respondió: Porque muchas gentes están aqui encerradas por orden mia, y temo que alguno me reconozca y me agarre por el cuello.

Preguntáron á un enfermo, que por qué no llamaba á un médico, y respondió: Porque no tengo aun ganas de morir.

E. N.



VACANTES ECLESIASTICAS.

Por muerte de Don Francisco Xaviér de Goycoa,

ocurrída en 18 de Mayo próximo, se halla vacante el Arcedianato de Usun, Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Pamplona, que es de primer turno: está valuado en 500 ducados de Plata, que hacen cerca de 11354 rs. vn.

Por la regla segunda del Decreto de 25 de Septiembre de 1784, y Real orden de 16 de Octubre de 1786 se previene, que para la solicitud y obtencion de Dignidades de las Iglesias Catedrales sean llamados los Canónigos de las mismas y de las Iglesias Colegiales, y Curas de último ascenso, siendo entre todos preferidos los del Obispado, y de ellos los mas acreditados en virtud, y ciencia, y pacíficos.

Se admiten Memoriales hasta 25 del corriente mes de Junio.

Secretaría de la Cámara del Perú.

Por fallecimiento de Don Francisco de Borja, y Arosemena, ha quedado vacante la Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Panamá en el Reyno del Perú: vale 1500 pesos fuertes.

Con arreglo á la citada regla segunda del Decreto de 24 de Septiembre de 1784: y Real orden á su continuacion, expedida por la Camará en 16 de Octubre de 1786, se admiten Memoriales de pretendientes adornados con estas circunstancias por termino de 20 dias contados desde el 2 del corriente mes de Junio, previniendo que pasados, se cierra su admision sin que pueda alegarse algun motivo.

Provision Eclesiástica.

S. M. se ha servido nombrar para una de las 4 Capellanías de Coro de la Santa Iglesia Colegial de S. Salvador de la Ciudad de Granada á Don Josef Julian Carrasco y Galindo.

CON PRIVILEGIO REAL.